

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuela Eiras Fontan, madre del prófugo Manuel Ruibal Eiras, adscrito al reemplazo de 1879 por el cupo de Geve, en solicitud de que se suspenda el embargo de sus bienes acordado á consecuencia de la falta de presentacion de su citado hijo, y que se dirija el procedimiento contra los bienes de su marido, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Exc. Sr.: La Seccion ha examinado el oficio en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra consulta si la responsabilidad que establece el art. 150 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 ha de hacerse efectiva en los bienes de la propiedad del padre y de la madre del mozo prófugo, ó sólo en los del primero, y en su defecto en los de la madre.

Dió origen á este asunto la exposicion dirigida al Ayuntamiento de Geve por Manuela Eiras manifestando que correspondiendo entrar en el reemplazo de 1879 á su hijo Manuel Rubial Eiras, que se halla en Portugal contra la voluntad de

sus padres, se ha procedido al embargo de los bienes de la exponente contra lo dispuesto en el art. 150 de la ley, puesto que existiendo el padre, este es el responsable de la fuga de su hijo. Pedia, por último, que se reclamase al mozo por medio de los Agentes consulares, y recurria en alzada para ante la Comisión provincial, la cual informó en sentido favorable á la solicitud de la interesada, opinando que debian suspenderse los procedimientos contra los bienes de esta. Habiéndosele pasado nuevamente el expediente para que tomara acuerdo, lo hizo declarando que la responsabilidad de que habla el citado artículo se refiere únicamente al padre mientras viva.

La ley y la equidad resuelven la consulta de que se trata en idéntico sentido y sin dejar lugar á la más pequeña duda. Con efecto, establece el art. 150 de la ley vigente de Reemplazos la responsabilidad civil de los padres ó curadores del mozo, empleando la partícula disyuntiva para denotar que sólo á falta de padres pasará dicha responsabilidad al curador, de donde se infiere lógicamente que existiendo el padre, que tiene por la ley la autoridad de dirigir, corregir y representar á su hijo, no alcanza dicha responsabilidad á la madre, cuyas atribuciones son bastante limitadas durante la vida de su marido.

Sólo al fallecer este entraba la madre en su caso, segun nuestras antiguas leyes, á ser tutora y curadora de sus hijos. Segun el art. 64 de la de Matrimonio civil, hoy ejerce la patria potestad sobre los hijos legítimos no emancipados.

En uno y otro caso, que es cuando la ley le concede ámplios derechos sobre el hijo, á la par



le exige deberes correlativos en consonancia con la autoridad que le reconoce. Esto es lo legal y lo que la equidad dicta; y en tal concepto,

La Sección opina que puede contestarse á la consulta del Gobernador de la provincia de Pontevedra en el sentido de que mientras exista el padre no puede procederse á hacer efectiva la indicada responsabilidad en los bienes de la madre, y que en tal concepto debe levantarse el apremio contra los bienes que resulten ser de la propiedad de Manuela Eiras, y proceder por los medios legales á la busca y captura del prófugo Manuel Rubial Eiras.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder por decretos de 7, 14, 17 y 21 de Junio último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CARLOS III.

Comendadores ordinarios.

- D. Antonio Ruiz de la Fuente é Izquierdo.
- D. Miguel Iglesias.

Caballeros.

- D. Joaquin Marton y Gavin.
- D. Rodolfo Pelayo.
- D. Leon Carrillo de Albornoz.
- D. Angel Guambeltz.
- D. Manuel Fernandez del Valle.
- D. Jacinto Brú de Sala y Espona.
- D. Alejandro del Herrero y Herreros, libre de gastos con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

REAL ÓRDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Caballero Gran Cruz.

- D. José María Monsalve de Avendaño.

Comendadores de número.

- D. Antonio Gomez Carrasco.
- D. José Martinez Roda.
- D. Pedro Nolasco Mirasol.
- D. Fernando de los Villares Amor.

Comendadores ordinarios.

- D. Guillermo Lobí y Lobí, libre de gastos conforme á la ley ya mencionada.

- D. José Roca.
- D. Agustin de la Cabada.
- D. Joaquin Delgado.
- D. Domingo Entrambasaguas.
- D. Manuel Martorell y Peña.
- D. José Ramon Ballester.
- D. José María de las Rivas y Velasco.
- D. Antonio María Ruiz Amores.
- D. Francisco de Miranda.
- D. Santos Toro y Martorell.
- D. Enrique Carbó y Ferrer.
- D. Valentin Ribero.

Caballeros.

- D. Enrique Marchal.
- D. Mateo Durán.
- D. Leon Rodriguez.
- D. Ignacio Lacruz y Rios.
- D. Medardo Rigoulot y Reins.
- D. José Luis Clot.
- D. Ignacio Tolon y Landin, libre de gastos conforme á la ley citada.
- D. Domingo Varela.
- D. Sebastian Landinez Moral.
- D. Fermin Huarte.
- D. Francisco Echeguren.
- D. Faustino Somellera.
- D. Leon Gutierrez.
- D. Juan Perez.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 25 de Julio de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

(Gaceta 29 de Julio de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del demente fugado del Manicomio de esta ciudad, Santiago Gilaverte y Puértolas, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido se ponga á mi disposicion á los efectos procedentes.

Zaragoza 10 de Agosto de 1880.—El Gobernador, Aquilino Herce.

Señas de Santiago Gilaverte.

Edad 51 años, estatura regular, cuerpo delgado, viste traje de la casa.

SECCION QUINTA.**MINISTERIO DE LA GUERRA.****Caja general de Ultramar.**

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el número 1.704 de turno de pago.

Soldados.

Bernardo Alduayen Araspide.
Antonio Torres Poblet.
Antonio Verges Valls.
Antonio Sal Lopez.
Enrique Mosquera Rauset.
José Tamames Hernandez.
Juan Chacona Zorrozuá.
Miguel Villagrasa Roch.
José Clulvi Geaces.
Antonio Gonzalez Delgado.
Gonzalo Diaz Presas.
Pedro Fernandez Izquierdo.
Angel Madrazo Mantecon.
José Miñana Lopez.
Antonio Oliva.
Ramon Mestre Collo.
Antonio Miguel de Castro.
Pascual Vila Balaguer.
Fermin Fabian Martinez.
José Robí Martin.

Cabo 1.º.

Francisco Bajuelo Freides.
Soldados. Antonio Varela Vilas.
Jerónimo García Fernandez.
Ignacio Mariño Vera.
Angel Otero Gonzalez.
Alejandro Medina Nobey.
Salvador Carrera Martin.
Antonio Martin Prieto.
José Maria Lopez Paz.
Estéban Casanova Diaz.
Antonio Planas Mora.
Laureano Lopez Azurmendi.
Pedro Ganero Cid.
Pedro Gabino Perez.
Francisco Rodriguez Estévez.
Miguel García Gonzalez.
Manuel Grela Braña.
Antonio Perez Jerez.
Evaristo Villamil Tonos
Agustin Barral Incógnito,

Soldados. Felipe Fernandez Fernandez.
Francisco Fernandez Rodriguez.
José Sanchez Urgado.
Juan Carrion Contreras.
José Pujol Caballero.
Justo Alvarez Prieto.
Cesáreo Bueno Zavalza.
Antonio Perez Cabelos.
José Jauderal Gutierrez
José Leiva de la Torre.
Juan Jimenez Perez.
José Gomez Neira.
Cárlos Puig Mestre.
Ignacio Gafi Ruiz.
Leandro Gonzalez García.
Tomás Arjales Bals.
José Montero Gonzalez.
Antonio Cárdenas Tato.
Juan Panizo Lozano.
Eduardo Roquel Velardo.
Joaquin Roura Andaluy.
Ramon Jimenez Cameros.
Juan Longueiro Lomban.
Sebastian Torres Gambau.
Francisco Solana Leira.
Salvador Martinez Rollo.
Juan Suarez Collar.
Juan Pruneda Redondo.
José Moreo Sanchez.
Agustin Iglesias Alvarez.
Félix Martinez Diaz.
Manuel Gonzalez Viñuelas.
Pedro Lorés Coria.
Manuel Jimeno Martln.
Gerardo Pinedo Sanz.
Santos Martin Serrano.
Anastasio Minguez Anton.
Mariano Torres Espin.
Pablo Egea Ibañez.
Juan Arias Lopez.
Juan Diaz Yagüe.
Ezequiel Seisedos Díez.
José Jimenez Candel.
Francisco Rodriguez Garcia.
Francisco Barrera Fernandez.
Francisco Sanchez Martinez.
Francisco Escolano Alber.
Juan Hernandez Guitier.
Juan Dominguez Raucaño
Camilo Martin Tovad.
Miguel Sanz Izquierdo.
Juan Escandell Escandell.
José Mari-Gomez Imbero.
Félix Aban Olastecochea.
Patricio Mateo Morales.
Isidoro Jimenez Jimenez.
Pedro Gonzalez Mestre.
Ceferino Garcia Garcia.
Pedro Jimeno Escudero.
José Melero Espinosa.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel,
primer Jefe, Cayetano Andía.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y predios de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Pascual Gil.....	Alpartir.	Olivar.	Alpartir.	Clero.	11	15 en 28 de Agosto 1880	62:51
Bruno Alegria.....	Daroca.	Campo.	Daroca.	Id.	250	» en idem 1873 y 80	400
José Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	251	» en idem 1880	57:50
Bruno Alegria.....	Idem.	Id.	Anento.	Id.	252	» en idem idem	190
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	253	» en idem idem	130
Juan Sancho.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	254	» en idem idem	21:25
Miguel Camacho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	» en idem idem	192:55
Carlos Mercedal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	» en idem idem	101:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	257	» en idem idem	41:87
Manuel Marin.....	Alpartir	Olivar.	Alpartir.	Id.	258	» en idem idem	186:25
Mmanuel Cadenas.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	259	» en idem idem	75
Pablo Pallarés.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	260	» en idem 1867 y 80	30
Santiago Casamayor.....	Azuara.	Id.	Azuara.	Id.	261	» en 29 idem 1880	32:50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	» en 1.º idem idem	12:50
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Granero.	Sádaba.	Id.	79	» en idem idem	162:52
Gregorio Mosteo.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	80	» en 6 idem 1877 y 80	50:81
Lino Vallejo.....	La Almunia.	Olivar.	Alpartir.	Id.	81	» en 7 idem 1880	13:87
Antonio Ruesta.....	Undués de Lerda.	Granero.	Alpartir.	Id.	82	» en 8 idem idem	54
Sebastian Arba.....	Esco.	Id.	Undués de Lerda.	Id.	83	» en idem idem	7:75
Salvador Machina.....	Artieda.	Id.	Esco.	Id.	84	» en idem idem	22:50
Mariano Pardo.....	Azuara.	Campo.	Artieda.	Id.	85	» en idem idem	100
José Romeo.....	La Almunia.	Olivar.	Azuara.	Id.	86	» en 9 idem idem	46:25
Jorge Perez.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	87	» en idem idem	84:37
Pascual Castillo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	» en 10 idem idem	56:25
Tomás Trullenque.....	Alfajarin.	Campo.	Idem.	Id.	89	» en 14 idem idem	3:25
El mismo.....	Idem.	Id.	Alfajarin.	Id.	93	» en 22 idem idem	13:19
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	94	» en idem idem	53:81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	95	» en idem idem	3:81
Vicente Liria.....	Zaragoza.	Corral.	Zaragoza.	Id.	96	» en idem idem	531:25
José Torres.....	Ateca.	Campo.	Ateca.	Id.	97	» en 24 idem idem	83:75
Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Tauste.	Id.	98	» en 27 idem idem	11:36
Victoriano Berrio.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	22	» en 3 idem idem	13:84
Antonio Lafuente.....	Pradilla.	Id.	Idem.	Id.	23	» en idem idem	10:06
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	» en idem idem	16:31
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	» en idem idem	11:29
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	26	» en idem idem	

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados

Zaragoza 3 de Agosto de 1880.—El Rector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica 1.º y 2.º curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios; y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Agosto de 1880.—El Rector, José Nadal.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

No existiendo vacante en la actualidad ninguna escuela de primera enseñanza cuya provision corresponda á las oposiciones pertenecientes al próximo mes de Setiembre en la provincia de Teruel, pero pudiendo quedar algunas en este estado durante el plazo de convocatoria, las cuales se proveerán en virtud de aquellas, este Rectorado, en cumplimiento de lo que previene la regla cuarta de la Real orden de 9 de Marzo de 1879 y demás disposiciones vigentes, ha dispuesto publicar este edicto para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion del mismo en los *Boletines oficiales*.

Segun la disposicion quinta de la citada Real orden los ejercicios deberán verificarse al tercer dias de espirar el plazo de la convocatoria.

Zaragoza 6 de Agosto de 1880.—El Rector accidental, Manuel Brualla.

OBRAS PÚBLICAS.

JEFATURA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Arrendamiento de local para oficinas de Obras públicas y para parque-almacen de útiles y efectos del ramo.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad la traslacion de las oficinas y parque-almacen del ramo en esta capital, á otros locales más adecuados al objeto que los que hoy ocupan, y con

arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y la Real orden de 24 de Enero de 1877, se invita á los propietarios de fincas urbanas para que dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de este anuncio, presenten en el despacho del Ingeniero Jefe de la provincia, (Coso, 104, principal, izquierda), sus proposiciones por escrito de arrendamiento de los locales que ofrezcan, especificando el precio y condiciones de pago y alquiler que exijan; siendo las que hayan de reunir los locales de que se trata las siguientes:

Si en un mismo edificio se ofrecen á la vez locales para oficinas y parque, deberá hallarse situado aquel en calle ancha ó plazuela, con accesos fáciles y espaciosos desde las carreteras que cruzan esta capital.

La entrada del parque-almacen deberá ser grande para permitir el paso de útiles y efectos voluminosos, y su capacidad bastante para el almacenaje de gran número de estos.

Para las oficinas podrán ofrecerse uno ó dos pisos, entresuelos, principales, ó segundos; reuniendo entre ambos, ó teniendo el que sea solo doce habitaciones para despachos, por lo ménos, con buenas luces directas; bastante capaces, para que aun en la más pequeña puedan colocarse dos mesas grandes de escritorio y mobiliario menor correspondiente; y teniendo la mayor parte chimeneas ó estufas, y siendo posible su colocacion en las demás que no las tengan.

Si el local que se ofrece para oficinas es en otro edificio que en el del almacen, será preciso que esté situado en un punto céntrico y despejado de la poblacion, al objeto de hallarse cerca de los centros oficiales y de poder contar con buenas luces en los despachos.

Zaragoza 10 de Agosto de 1880.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Leon y Mesonero.

SECCION SEXTA.

Las conductas de Médico-Cirujano, Veterinario y herrero de este pueblo se hallan vacantes: los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el 20 de los corrientes, en que se proveerán.

Valpalmas 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Pantaleon Casabona.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa quedará vacante desde el 29 de Setiembre próximo en adelante por terminar el contrato con el Profesor que la desempeña. Su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales por concepto de Beneficencia, ó sea por la asistencia de 100 vecinos pobres, que serán clasificados por el Ayuntamiento, y además las iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente durante todo el mes actual, pasado el cual se proveerá.

Escatron 5 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Miguel de Olaso.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Marcelino Garcia, de oficio fotógrafo, vecino de esta capital, donde habitó calle de los Sitios, núm. 2, y á Manuel Bona, tambien de esta vecindad, domiciliado en la calle de San Jorge, núm. 18, para que dentro del término de ocho dias se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que les resultan en causa sobre conspiracion contra el orden público; pues de no hacerlo así se constituirá el procedimiento en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que los mismos puedan encontrarse, procedan á su busca y detencion, poniéndolos á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 2 de Agosto de 1880.—Pedro Caula Abad.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de alimentos provisionales solicitados por Antonia Alcalde contra su marido Segundo Martinez, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en esta ciudad, en la plaza de Santo Domingo, hoy de la Libertad, señalada con el núm. 3; lindante por la derecha entrando en ella con la del núm. 4 de D. Mariano Pontaque, por la izquierda con la del núm. 2 de los herederos de D. Jacinto Palacio y por la espalda con la del núm. 120 de la calle de San Pablo de doña Carmen Cardiel; consta de 118 metros 43 decímetros cuadrados; tiene caño, bajo, principal y segundo abuhardillado. Al otro lado del corral tiene un pabellon que en bajo está destinado á cuadra, encima á pajera y en el segundo está en comunicacion con la parte anterior de la casa por medio de un corredor cubierto; las fábricas del edificio, así como la carpintería, son económicas, y se encuentran en mediano estado de conservacion: tasada dicha finca en 3.000 pesetas.

Dicha finca la adquirió el ejecutado Segundo Martinez en el año 1873 del Estado, procedente del Capitulo eclesiástico de San Pablo, en la cantidad de 3.243 pesetas, á pagar en 20 pla-

zos, importante cada uno 162 pesetas 15 céntimos, de los que ha satisfecho hasta el 7.º inclusive, faltando por pagar los restantes.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; y se hace presente de que en el precio en que se remate la indicada casa, se comprenderán el plazo ó plazos vencidos y los que por vencer resten, ó lo que es lo mismo, que el rematante quedará solidariamente obligado al pago de lo que á la Hacienda se adeude.

Dado en Zaragoza á 7 de Agosto de 1880.—Pedro Caula Abad —D. S. O. y A. de Emperador, L. Camilo Torres.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja y su partido:

Por el presente se cita y emplaza á Francisco Estella y Tiburcio García, quinquilleros ambulantes, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á ser notificados de la sentencia dictada en causa contra Eusebio Yera Ruberte, vecino de Magallon, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Borja á 28 de Julio de 1880.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Juan Antonio Grávalos.

Daroca.

D. Antonio Navarro y Pardos, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por Tomás Lara Gimeno, vecino de Alarba, para litigar con el Ayuntamiento y Junta establecida para la construccion de las obras necesarias para el camino de carrapuerto del pueblo de Acered, se ha pronunciado por este Juzgado la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Daroca á 30 de Julio de 1880, el Sr. D. Juan Breton y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este expediente:

Resultando que el Procurador D. Andrés Bruna, en nombre de Tomás Lara Gimeno, vecino de Alarba, compareció en el Juzgado en solicitud de que se declarase pobre á su defendido para litigar con el Ayuntamiento y Junta establecida para la subasta de las obras del camino de carrapuerto del pueblo de Acered, fundando su pretension en que no posee más bienes que una finca, cuyo líquido imponible es 3 pesetas, segun la certificacion librada por el Secretario del

Ayuntamiento de Olivés D. José Fonddevilla, con el visto bueno del Alcalde D. José Lopez, sellada con el de la Alcaldia, en 27 de Enero del corriente año, no poseyendo en el pueblo de su vecindad bienes de ninguna clase, cuyos productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en Calatayud, á cuyo Juzgado pertenece el pueblo del domicilio del demandante; y que asimismo no ejerce tráfico, industria ni granjería alguna, ni disfruta de rentas, ni emolumentos de ningun género:

Resultando que el Ministerio fiscal se reservó el derecho de alegar lo que reputase justo conforme al resultado que ofrezca la prueba que se proponga por la parte solicitante, y recibido el incidente á prueba, se han justificado legalmente los extremos alegados, estando conforme el Promotor fiscal en vista de tal justificacion, en que se otorgue á Tomás Lara Gimeno el beneficio de pobreza que demanda:

Vista la prueba practicada:

Considerando que segun el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres para litigar á los que no les produzcan sus bienes el doble jornal de un bracero de la localidad del Juzgado de primera instancia á que pertenezca el pueblo del domicilio del demandante:

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Tomás Lara Gimeno se encuentra comprendido en este caso segun las declaraciones de testigos y documentos presentados; y por consiguiente con opcion al derecho de ser defendido como pobre,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal para litigar á Tomás Lara Gimeno, vecino de Alarba, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 181 de la antes citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo, en los artículos 198 199 y 200 de la misma ley. Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma dispuesta en el art. 190 de la repetida ley, en razon á haber sido declarados rebeldes por su no comparecencia en los autos, el Ayuntamiento y Junta establecida para la subasta de dichas obras del pueblo de Acered, á quienes en su caso podria perjudicar por ser con quienes há de sostenerse el juicio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firma el antedicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Juan Breton.—Ante mí, Antonio Navarro.»

Así resulta del incidente al principio nombrado, y para la insercion de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio que firmo en Daroca á 30 de Julio de 1880.—Antonio Navarro.